



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Albeiro Sepúlveda Zuluaga, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Claudia Patricia Salazar Gómez, no reúne los requisitos del artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su inadmisión, por las siguientes razones:

El Decreto 806 de 2020, estableció en el inciso 1 del Artículo 6º:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.”
(Subrayas fuera del texto).

Tenemos en la presente demanda, no se indicaron correos electrónicos de los testigos, por lo que se requiere a la apoderada para que suministre los mismos.

En este mismo sentido, pese a la manifestación realizada en el hecho décimo Quinto de la demanda, y en la dirección de notificaciones de la parte demandada, lo cierto es que posee un mecanismo para procurar obtener dicha información, esto es la línea telefónica, entonces de llegar a conocer el lugar de notificaciones y los canales digitales de la demandada, los debe dar a conocer con las subsanación de la demanda.

De igual manera, en el mencionado decreto se dispuso que en la inclusión de herramientas tecnológicas en el acceso a la justicia, es deber de los abogados tener correo electrónico registrado en el SIRNA, y como quiera que el registrado no coincide con el establecido en la presente demanda, se requiere a la apoderada judicial para que actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el mencionado sistema y de haber sido modificado lo deje claro.

Finalmente, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo anterior, se le concede a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para subsanar las irregularidades antes expuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor Albeiro Sepúlveda Zuluaga, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Claudia Patricia Salazar Gómez, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del proceso.

TERCERO: Requerir a la apoderada para que suministre correos electrónicos de los testigos.

CUARTO: Comunicar el lugar de notificaciones y los canales digitales de la parte demanda.

QUINTO: Exhortar a la apoderada judicial para que actualice correo electrónico conforme al que tiene registrado en el SIRNA y de haber sido modificado lo deje claro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Informar a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente a la abogada Valentina Murillo García, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48d81a3efbfd63f8c2c969fe842e3b1c17c788187f643c0c5d1ea1612417f7d4

Documento generado en 18/08/2020 08:32:05 p.m.